

Proyecto de ley, iniciado en mensaje de S. E. el Presidente de la República, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en la Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

M E N S A J E N° 190-366/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO.**

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

I. ANTECEDENTES.

A lo largo de nuestra historia, el trabajo de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública ha sido reconocido positivamente por la ciudadanía, y sin lugar a dudas, es posible afirmar que nuestras instituciones policiales cuentan con la confianza de nuestros compatriotas.

Sin embargo, esta prestigiosa imagen se vio recientemente dañada con ocasión de los denominados "Caso Fraude" y "Operación Huracán". En relación al millonario fraude que ha afectado a Carabineros de Chile en los últimos años, resulta evidente que la falta de instrumentos de control y transparencia derivó en abusos e ilicitudes por parte de un contingente acotado y minoritario de funcionarios activos y en retiro de la institución, lo que nos emplaza a legislar y a tomar otras medidas de orden administrativo para superar las brechas y los vacíos que hacen de las instituciones policiales organismos vulnerables y expuestos a la acción inescrupulosa de quienes se alejan de la tradición policial chilena de honor y probidad.

En este marco, y tras la convocatoria del Presidente de la República efectuada el 11 de marzo de 2018, se formó una mesa de trabajo compuesta por miembros de diversos sectores políticos, parlamentarios, representantes del Ministerio Público, y actores del mundo académico y civil, para abordar distintas materias de seguridad pública que dieron origen al Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública.

En dicho Acuerdo Nacional se abordó, entre otras materias propias de las policías, la modernización de la gestión presupuestaria y el aumento del estándar de transparencia de las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, evidenciándose la necesidad de actualizar las leyes que las rigen: la ley N° 18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros que data de 1990; el decreto ley N° 2.460, de 1979 del Ministerio de Defensa Nacional, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2011; así como el resto de la normativa infralegal de carácter interna.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Con miras a la modernización de las instituciones policiales y particularmente al fortalecimiento de sus estándares de transparencia y probidad, se hace indispensable que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública incorporen sistemas y protocolos modernos de estrategia y gestión operativa, debidamente transparentados con miras a un control institucional, gubernamental y ciudadano.

En efecto, es evidente que, cualquiera sea la naturaleza de los órganos públicos, éstos se fortalecen y se alejan los riesgos de corrupción cuando se implementan mecanismos destinados a transparentar su gestión operativa y financiera. En este orden de cosas, parece esencial entregar a la ciudadanía información accesible y veraz, así como disponer de mecanismos de rendición de cuentas institucionales tanto a nivel nacional, regional y local, permitiendo conocer y evaluar el cumplimiento de sus objetivos, planes y metas.

Asimismo, es fundamental dotar a las instituciones policiales de controles internos y externos, con miras a perseguir y sancionar excesos en la función policial, así como cualquier otra conducta alejada de los estándares de probidad y transparencia.

En definitiva, existe consenso entre todos los actores sociales acerca de la necesidad de implementar, tanto por la vía legal como administrativa, medidas que permitan un efectivo control de la gestión financiera de nuestras policías, incrementando asimismo los niveles de transparencia de la misma.

No obstante lo anterior, la modernización y las enmiendas que se introduzcan al trabajo policial, no sólo deben referirse a la gestión financiera, sino que deben alcanzar otros aspectos igualmente relevantes del obrar policial, y que determinan en definitiva la confianza ciudadana en quienes tienen por mandato legal y constitucional, garantizar el orden y la seguridad pública interior.

La iniciativa que por este acto sometemos a la deliberación del Congreso Nacional, constituye sin lugar a dudas un paso adelante en la senda de la modernización integral de las instituciones policiales, cuyo principal desafío es garantizar la adecuación de las mismas, con miras a una gestión que satisfaga las expectativas que tiene la ciudadanía del valioso servicio que éstas brindan.

Conviene tener a la vista que más allá de los casos de connotación pública que han afectado a Carabineros de Chile, la modernización de las instituciones policiales es una deuda pendiente que merece toda nuestra atención, atendida la relevancia de la función que tanto Carabineros de Chile como la Policía de Investigaciones de Chile tienen en el marco del combate a la delincuencia. En efecto, cualquier política de seguridad pública sólo podrá ser exitosa y permitir el retroceso de la delincuencia si contamos con instituciones policiales robustas, eficientes y eficaces, capaces de hacer frente a los desafíos actuales y responder a las expectativas de la ciudadanía.

III. CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley contiene cinco artículos permanentes y dos artículos transitorios.

Los artículos primero y segundo del proyecto contienen modificaciones a la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile; y al decreto ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, en lo referente a las siguientes materias:

1. Se dispone la elaboración de un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, para un período de ejecución de ocho años, actualizable cada cuatro años, que será aprobado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública y puesto a disposición del Congreso Nacional. Dicho plan tendrá por finalidad definir los objetivos institucionales durante su vigencia, determinar la distribución de los recursos humanos y material de la institución para su consecución; los mecanismos necesarios para su actualización; y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos.

Además, se mandata al Director General o General Director de la institución policial, según sea el caso, para elaborar un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa a fin de ejecutar el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual igualmente deberá ser aprobado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública; facultándolo para la ejecución de dichos planes. La supervisión y evaluación de los mismos queda entregada al Alto Mando Policial, a quienes se le encomiendan las actividades necesarias para su realización; el control y orientación en el proceso de modernización; y el reporte al Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre los resultados de la supervisión y evaluación.

Asimismo, se crea un sistema de evaluación de los protocolos y procedimientos del resultado de la gestión policial.

2. Como contrapartida a lo anterior, se le impone al Director General o General Director de la institución policial respectiva, la obligación de rendir cuenta sobre el cumplimiento de los

objetivos y metas establecidos en los planes mencionados y en la Política Nacional de Seguridad Pública. Dicha rendición de cuenta se efectuará anualmente a nivel nacional, a nivel regional y local, según corresponda a la institución policial; y sus antecedentes deberán ser puestos a disposición de la comunidad civil.

En la misma línea, se dispone la producción y publicación de la información necesaria para evaluar el ejercicio de las facultades de las instituciones policiales de forma pública y transparente.

3. Se instituye la creación de mecanismos y sistemas de control externo e interno, con el objetivo de supervigilar y controlar a las instituciones ante excesos o abusos en el ejercicio de sus funciones; o prevenir y controlar las faltas a la probidad funcionaria y las infracciones e incumplimientos a los reglamentos de conducta o disciplinarios. Dichos mecanismos y sistemas deberán elaborarse en conformidad a lo que estatuya un reglamento que se dictará para estos efectos, respetando siempre las garantías de un procedimiento racional y justo.

Los resultados que se obtengan a partir de estos mecanismos y sistemas serán puestos a disposición del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de la Contraloría General de la República, o del Ministerio Público, según corresponda.

4. Queda entregado a la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública el control del presupuesto de las instituciones policiales, quienes le deberán rendir cuenta del uso y disposición de su presupuesto, con una periodicidad al menos semestral.

Asimismo, somete la rendición de los gastos reservados que deben hacer las instituciones policiales a la forma prevista en la ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y que da normas sobre gastos reservados.

5. Se ordena la creación de un Comité de Auditoría Policial en cada una de las instituciones policiales, que será integrado por miembros del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de Hacienda y de la institución policial respectiva.

El Comité contratará anualmente a un auditor externo con la finalidad de evaluar, tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de las funciones policiales. Para estos efectos, las instituciones policiales elaborarán una Ficha Estadística Codificada Uniforme que contenga la información financiera que será entregada al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior.

El Comité será responsable de informar el resultado de la auditoría a los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Hacienda, a las Direcciones Generales de cada institución, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto del Congreso Nacional.

6. Se dispone en ambas policías la creación de una unidad encargada de la función de auditoría interna, dependiente directamente del Director General o del General Director según corresponda, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los recursos financieros de cada institución. Estas unidades contarán con personal civil profesional, que accederá a las instituciones policiales por concurso público, previa comprobación de sus méritos académicos y de su experiencia profesional.

7. Se establece el registro y publicación de la normativa interna de las instituciones policiales, ordenando que determinada normativa sea puesta a disposición del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Juntamente con las modificaciones anteriores, el proyecto modifica en su artículo tercero la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales. Al respecto, se agrega al catálogo de facultades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública la de solicitar, a través de la Subsecretaría del Interior, la cuenta pública de ambas policías, como la de su control presupuestario, financiero, y del mérito de los egresos monetarios de las instituciones. Igualmente, se dispone la existencia de divisiones dependientes de la Subsecretaría del Interior, que cuenten con recursos y personal suficiente para dar cabal cumplimiento a las labores de control o de índole administrativa que ésta tiene respecto de ambas policías. Del mismo modo, y en el marco de modernización institucional, se otorga al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la facultad de coordinar, ejecutar y liderar acciones conjuntas con otros órganos de la Administración del Estado, con miras al control de fronteras y/o al combate del crimen organizado.

Finalmente, se modifica la ley N° 20.880, Sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, en lo relativo a la declaración de interés y patrimonio de determinados oficiales de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en los siguientes términos:

1) Incorpóranse los artículos 3° bis, 3° ter y 3° quáter nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 3° bis.- Carabineros de Chile deberá elaborar un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de a lo menos ocho años, debiendo ser evaluado y actualizado cada cuatro años. Este Plan y

sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

El Plan Estratégico de Desarrollo Policial establecerá los objetivos institucionales durante su periodo de vigencia y deberá definir la distribución de los recursos humanos y logísticos necesarios para lograrlos; los mecanismos para su actualización y la validación y medición del grado de cumplimiento de su finalidad y sus misiones, señaladas respectivamente en los artículos 1° y 3°.

Una vez aprobado el Plan por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, éste deberá remitirlo a ambas cámaras del Congreso Nacional. Asimismo, Carabineros de Chile deberá publicarlo en su plataforma virtual institucional y sus autoridades tendrán la obligación de comunicarlo oportunamente a su personal.

Artículo 3° ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el General Director deberá elaborar, dentro de los tres meses de haber asumido dicho cargo, un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa, que permita ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico de Desarrollo Policial vigente. Este Plan de Gestión deberá ser sometido a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública, y deberá identificar las directrices que permitirán hacer operativos los componentes de la política de desarrollo policial, y en especial los compromisos y las metas de gestión para el período correspondiente.

Artículo 3° quáter.- El Alto Mando policial, compuesto por el General Director y los Generales Inspectores, tendrá a su cargo la supervisión y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Policial y del Plan de Gestión Operativa y Administrativa. Además de encomendar programas, proyectos y tareas a las jefaturas responsables de ejecutarlos, el Alto Mando policial deberá controlar las acciones y procesos internos emanados del Plan Estratégico de Desarrollo Policial; entregar orientaciones, lineamientos y directrices que aporten a la consolidación del proceso de modernización; calendarizar el trabajo anual de acuerdo al establecimiento de prioridades y jerarquías y, adicionalmente, reportar al menos semestralmente, los resultados de dicha supervisión y evaluación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Los reportes de supervisión y evaluación deberán ser remitidos a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional al momento de la elaboración del presupuesto de Carabineros de Chile.

Existirá un sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial, cuyos procedimientos y protocolos se ajustarán a parámetros modernos de gestión. Los

requisitos, características, metodologías y administración del sistema antes señalado serán determinados por un reglamento.”

2) Incorpóranse los artículo 4° bis, 4° ter y 4 quater nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 4° bis.- El General Director, en el curso del mes de junio de cada año, rendirá cuenta en audiencia pública de los resultados obtenidos de su gestión institucional, en consideración a indicadores objetivos y el cumplimiento de las metas trazadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el Plan de Gestión Operativa y Administrativa y, principalmente, en la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Asimismo, Carabineros de Chile rendirá cuenta anualmente a nivel regional y comunal, a través de sus respectivas autoridades, lo que deberá realizarse dentro de los tres meses de celebrada la cuenta pública a nivel nacional. En el caso del nivel comunal, se deberán tener igualmente en consideración los objetivos y metas trazadas en los respectivos Planes Comunales de Seguridad, así como el conjunto de acciones y estrategias destinadas a optimizar la gestión policial en materia de prevención del delito.

Los antecedentes que fundan las cuentas públicas deberán estar a disposición de la sociedad civil a través de la plataforma virtual institucional, con información que permita una adecuada evaluación del ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus objetivos de manera pública y transparente, a nivel nacional, regional y local.

Artículo 4° ter.- Carabineros de Chile deberá producir y publicar trimestralmente, a través de su plataforma virtual institucional, estadísticas e información institucional territorialmente desagregada, que permitan identificar los aspectos indispensables para evaluar el ejercicio de sus facultades de manera pública y transparente.

No podrá incluirse dentro de esta información aquella cuyo conocimiento ponga en riesgo la seguridad pública o la integridad personal de los funcionarios policiales o de sus familias.

Artículo 4° quáter.- Las órdenes generales dictadas por las autoridades de Carabineros de Chile deberán ser informadas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el plazo de 15 días corridos desde su formulación.

Asimismo, la institución tendrá un registro sistematizado de toda su normativa interna, el que deberá estar a disposición de sus autoridades, y del Ministerio del Interior y

Seguridad Pública. Dicho registro deberá mantenerse permanentemente actualizado.”.

3) Agréganse los siguientes artículos 7° bis y 7° ter nuevos:

“Artículo 7° bis.- A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, Carabineros de Chile deberá implementar y mantener operativo un sistema habilitado para la interposición de denuncias y reclamos.

El acceso a este sistema deberá además encontrarse disponible a través de la plataforma institucional virtual de Carabineros de Chile, en la que además el reclamante o denunciante podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento a su tramitación y resolución. Asimismo, en dicha plataforma deberá encontrarse estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de las denuncias o reclamos recibidos mediante dicho sistema, la cual se deberá actualizar, al menos, trimestralmente.

Un reglamento definirá el funcionamiento de este sistema, así como los plazos y formalidades de los procedimientos a los que dará lugar su uso y aplicación, los cuales deberán respetar las garantías de un racional y justo procedimiento.

Artículo 7° ter.- Carabineros de Chile elaborará un modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas, tales como faltas a la probidad funcionaria, infracciones o faltas a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios, el que se radicará en una Alta Repartición y deberá contar con un mecanismo confidencial de denuncias anónimas para miembros de la propia institución. Previo a su implementación, el modelo deberá ser aprobado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

Los resultados de las investigaciones internas que se realicen en virtud de lo dispuesto en el inciso precedente, deberán ser comunicados, según corresponda, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la Contraloría General de la República o al Ministerio Público.”.

4) Reemplázase el artículo 89 por el siguiente:

“Artículo 89 (93).- Del uso y disposición del presupuesto de Carabineros de Chile, del mérito de la

administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Para lo anterior, se tendrá en especial consideración lo dispuesto en las letras b), j) y k) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.

Los gastos reservados, cuyos montos serán fijados anualmente, serán rendidos en la forma que disponen los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.863 sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados.”.

5) Incorpóranse los siguientes artículos 90 bis y 90 ter nuevos:

“Artículo 90 bis.- Existirá una Alta Repartición encargada de la función de auditoría interna, dependiente directamente del General Director y a cargo de un General, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los recursos financieros de la institución. Asimismo, esta Alta Repartición deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría Interna, realizar el seguimiento de los planes de acción elaborados para subsanar las observaciones encontradas e informar sobre el cumplimiento anual de dicho Plan de Auditoría al Comité de Auditoría Policial que establece esta ley y a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La Alta Repartición señalada en el inciso anterior será conformada mayoritariamente por profesionales civiles especialmente calificados, contratados en los términos del artículo 7° de esta ley, mediante concurso público, los que deberán contar con título profesional afín y experiencia en el área de administración y finanzas de al menos 5 años.

Artículo 90 ter.- Créase un Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante de la Subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio de Hacienda, y un General Inspector de Carabineros de Chile.

El Comité contratará anualmente a un auditor externo con la finalidad de evaluar, tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras de la institución, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de la función policial.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, Carabineros de Chile elaborará una Ficha Estadística Codificada Uniforme que contenga la información financiera que será entregada trimestralmente al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior.

El Comité deberá emitir un informe respecto de los resultados de la auditoría, conteniendo recomendaciones y modificaciones que surjan de su supervisión y examen, que deberá entregarse al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, a la Dirección General de Carabineros de Chile y a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto del Congreso Nacional.

Un decreto supremo establecerá la forma en que el Comité de Auditoría cumplirá sus funciones.”.

Artículo 2°.- Modifícase el decreto ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, de la siguiente manera:

1) Incorpóranse los artículos 5° bis, 5° ter, 5° quáter, 5° quinquies, 5° sexies y 5° septies, nuevos del siguiente tenor:

“Artículo 5° bis.- La Policía de Investigaciones de Chile deberá elaborar un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de a lo menos ocho años, debiendo ser evaluado y actualizado cada cuatro años. Este Plan y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

El Plan Estratégico de Desarrollo Policial establecerá los objetivos institucionales durante su periodo de vigencia y deberá definir la distribución de los recursos humanos y logísticos necesarios para lograrlos; los mecanismos para su actualización y la validación y medición del grado de cumplimiento de su finalidad y misión señaladas respectivamente en los artículos 1° y 4°.

Una vez aprobado el Plan por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, éste deberá remitirlo a ambas cámaras del Congreso Nacional. Asimismo, la Policía de Investigaciones de Chile deberá publicarlo en su plataforma virtual institucional y sus autoridades tendrán la obligación de comunicarlo oportunamente a su personal.

Artículo 5° ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Director General deberá elaborar dentro de los tres meses de haber asumido dicho cargo un

Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa, que permita ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico de Desarrollo Policial vigente. Este Plan Anual de Gestión deberá ser sometido a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública, y deberá identificar las directrices que permitirán hacer operativos los componentes de la política de desarrollo policial, y en especial los compromisos y metas de gestión para el período correspondiente.

Artículo 5° quáter.- El Alto Mando policial, compuesto por el Director General y los Prefectos Generales, tendrá a su cargo la supervisión y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Policial y del Plan de Gestión Operativa y Administrativa. Además de encomendar programas, proyectos y tareas a las jefaturas responsables de ejecutarlos, el Alto Mando policial deberá controlar las acciones y procesos internos emanados del Plan Estratégico de Desarrollo Policial; entregar orientaciones, lineamientos y directrices que aporten a la consolidación del proceso de modernización; calendarizar el trabajo anual de acuerdo al establecimiento de prioridades y jerarquías, y adicionalmente reportar, al menos semestralmente, los resultados de dicha supervisión y evaluación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Los reportes de supervisión y evaluación deberán ser remitidos a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional al momento de la elaboración del presupuesto institucional.

Existirá un sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial, cuyos procedimientos y protocolos se ajustarán a parámetros modernos de gestión. Los requisitos, características, metodologías y administración del sistema antes señalado serán determinados por un reglamento.”.

Artículo 5° quinquies.- El Director General, en el curso del mes de julio de cada año, rendirá cuenta en audiencia pública de los resultados obtenidos de su gestión institucional en consideración a indicadores objetivos y al cumplimiento de las metas trazadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa y, principalmente, en la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Asimismo, la Policía de Investigaciones de Chile rendirá cuenta anualmente a nivel regional, a través de sus respectivas autoridades, lo que deberá realizarse dentro de los tres meses de realizada la cuenta pública a nivel nacional.

Los antecedentes que fundan las cuentas públicas deberán estar a disposición de la sociedad civil a través de la plataforma virtual institucional, con información que

permita una adecuada evaluación del ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus objetivos de manera pública y transparente, a nivel nacional y regional.

Artículo 5° sexies.- La Policía de Investigaciones de Chile deberá producir y publicar trimestralmente, a través de su plataforma virtual institucional, estadísticas e información institucional territorialmente desagregada que permitan identificar los aspectos indispensables para evaluar el ejercicio de sus facultades de manera pública y transparente.

No podrá incluirse dentro de esta información aquella cuyo conocimiento ponga en riesgo la seguridad pública o la integridad personal de los funcionarios policiales o de sus familias.

Artículo 5° septies.- Las órdenes generales dictadas por las autoridades de la Policía de Investigaciones de Chile deberán ser informadas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en un plazo de 15 días desde su formulación.

Asimismo, la institución tendrá un registro sistematizado de toda su normativa interna, el que deberá estar a disposición de sus autoridades y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicho registro deberá mantenerse permanentemente actualizado.”.

2) Incorpóranse los siguiente artículos 7° bis y 7° ter nuevos:

“Artículo 7° bis.- A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, la Policía de Investigaciones de Chile deberá implementar y mantener operativo un sistema habilitado para la interposición de denuncias y reclamos.

El acceso a este sistema deberá además encontrarse disponible a través de la plataforma institucional virtual de la Policía de Investigaciones de Chile, en la que además el reclamante podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento a su tramitación y resolución. Asimismo, en dicha plataforma deberá encontrarse estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de las denuncias o reclamos recibidos mediante dicho sistema, la cual deberá actualizar, al menos, trimestralmente.

Un reglamento definirá el funcionamiento de este sistema, así como los plazos y formalidades de los

procedimientos a los que dará lugar su uso y aplicación, los cuales deberán respetar las garantías de un racional y justo procedimiento.

Artículo 7° ter.- La Policía de Investigaciones elaborará un modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas, tales como faltas a la probidad funcionaria, infracciones o faltas a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios, el que se radicará en una Alta Repartición y deberá contar con un mecanismo confidencial de denuncias anónimas para miembros de la propia institución. Previo a su implementación, el modelo deberá ser aprobado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

Los resultados de las investigaciones internas que se realicen en virtud de lo dispuesto en el inciso precedente, deberán ser comunicados, según corresponda, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la Contraloría General de la República o al Ministerio Público."

3) Incorpórase el siguiente artículo 10 bis nuevo:

"Artículo 10 bis.- Corresponderá al Director General proponer al Presidente de la República, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, la disposición, organización y distribución de los medios humanos y materiales, de acuerdo a las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomienda a la Policía de Investigaciones de Chile.

En el ejercicio de esta facultad, el Director General deberá, a través de la Jefatura Nacional de Gestión Estratégica, ejecutar el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, así como el Plan de Gestión Operativa y Administrativa. Para estos efectos, la Jefatura Nacional de Gestión Estratégica dependerá directamente del Director General, quien procurará otorgarle los medios humanos y logísticos que sean necesarios para su cometido."

4) Incorpóranse los siguientes artículos 25 bis, 25 ter y 25 quáter nuevos:

"Artículo 25 bis.- Créase un Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante de la Subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio de Hacienda, y un Prefecto General de la Policía de Investigaciones de Chile.

El Comité contratará anualmente a un auditor externo con la finalidad de evaluar, tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras de la institución, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de la función policial.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, la Policía de Investigaciones de Chile elaborará una Ficha Estadística Codificada Uniforme que contenga la información financiera que será entregada trimestralmente al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior.

El Comité deberá emitir un informe respecto de los resultados de la auditoría, conteniendo recomendaciones y modificaciones que surjan de su supervisión y examen, que deberá entregarse al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, a la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile y a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto del Congreso Nacional.

Un decreto supremo establecerá la forma en que el Comité de Auditoría cumplirá sus funciones.

Artículo 25 ter.- Del uso y disposición del presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile, del mérito de la administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Para lo anterior, se tendrá en especial consideración lo dispuesto en las letras b), k) y l) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.

Los gastos reservados, cuyos montos serán fijados anualmente, serán rendidos en la forma que disponen los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.863 Sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados.

Artículo 25 quáter.- Existirá una unidad encargada de la función de auditoría interna, dependiente directamente del Director General y a cargo de un Prefecto General, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los recursos financieros de la institución. Asimismo, esta repartición deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría Interna, realizar el seguimiento de los planes de acción elaborados para subsanar las observaciones encontradas e informar sobre el

cumplimiento anual de dicho Plan de Auditoría al Comité de Auditoría Policial que establece esta ley y a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La unidad señalada en el inciso anterior será conformada mayoritariamente por profesionales civiles especialmente calificados, contratados en los términos del artículo 12 de esta ley, mediante concurso público, los que deberán contar con título profesional afín y experiencia en el área de administración y finanzas de al menos 5 años.”.

Artículo 3°.- Modifícase la ley N° 20.502, Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales, de la siguiente manera:

1) Modifícase el artículo 3° de la siguiente forma:

a) Agrégase a continuación del punto aparte (.) del párrafo segundo del literal b), que pasa a ser seguido, la frase “De igual forma, deberá solicitar anualmente la información desagregada de las cuentas públicas de ambas policías, tanto a nivel nacional, regional y local, cuando corresponda.”.

b) Incorpóranse los siguientes literales j) y k) nuevos, pasando el actual j) a ser literal l), y así sucesivamente:

“j) Coordinar, ejecutar y liderar acciones conjuntas con otros órganos de la Administración del Estado señalados en el inciso final del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orientadas al control de fronteras y/o el combate del crimen organizado, mediante decreto fundado expedido “Por orden del Presidente de la República”. Dichas acciones serán ejecutables en los términos que el referido decreto señale, dentro del ámbito de las competencias que las respectivas normas orgánicas dispongan para quienes participen de las mismas.

k) Ejercer, a través de la Subsecretaría del Interior, el control presupuestario, financiero y de mérito sobre las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Para dicho propósito, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá, al menos semestralmente, requerir la información de estadísticas e información sobre el avance de su gestión financiera.”.

2) Incorpórase al artículo 10, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero y final:

“Para atender los asuntos de naturaleza administrativa referidos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública señalados en el inciso primero, así como las labores de control y evaluación a las que alude el artículo 3° , la Subsecretaría del Interior dispondrá de una División para relacionarse con Carabineros de Chile y otra para lo propio con la Policía de Investigaciones de Chile, las que deberán contar con los recursos humanos y financieros necesarios, sin perjuicio de las demás funciones que se les encomiende en virtud de esta u otras leyes o reglamentos.”.

Artículo 4°.- Incorpórase al numeral 5° del artículo 4° de la ley N° 20.880, Sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, antes del punto (.), la expresión “, así como los oficiales con el grado superior del nivel jerárquico de oficiales jefes de estas instituciones”.

Artículos Transitorios

Artículo primero.- La presente ley comenzará a regir a contar de seis meses transcurridos desde su publicación en el Diario Oficial.

Las normas relativas a los planes Estratégicos de Desarrollo Policial de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile entrarán en vigencia a contar de los meses de junio y julio, respectivamente, posteriores al plazo establecido en el inciso anterior.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda